

	PAGINA		PAGINA
del artículo 22 de la Ley Orgánica del Estado a don Adolfo Suárez González.	8255	Resolución del Ayuntamiento de Murcia por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso libre para la provisión de plazas vacantes de Aparejadores.	8277
Decreto 816/1975, de 16 de abril, por el que se proclama Consejero nacional del Movimiento por la provincia de Málaga a doña Teresa Loring Cortés.	8255	Resolución del Ayuntamiento de Petrel por la que se hacen públicas las listas de admitidos para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo y otra de Conserje del Cementerio Municipal.	8277
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Perito Agrícola de esta Corporación.	8277
Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se suspenden provisionalmente las oposiciones convocadas para la provisión de cuatro plazas de Técnicos de Intervención.	8276		

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**8303** *DECRETO 813/1975, de 17 de abril, sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1974/75.*

El Decreto tres mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco), aprobado en Consejo de Ministros del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, estableció para la campaña algodonera mil novecientos setenta y cuatro-setenta y cinco los precios mínimos al cultivador de las distintas categorías del algodón bruto, el precio en factoría desmotadora de la fibra de calidad base, así como su repercusión en la fórmula del cálculo del precio teórico del algodón nacional, y elevó el límite máximo del fondo de compensación previsto en el artículo trece del Decreto dos mil trescientos nueve/mil novecientos setenta y tres a mil setecientos cincuenta millones de pesetas.

La estimación de cosecha que sirvió de base para el cálculo del incremento del fondo de compensación ha resultado superada como consecuencia de las óptimas condiciones climatológicas del otoño pasado para el cultivo algodonero, lo que unido al descenso de los precios internacionales del algodón han determinado una insuficiencia del fondo previsto.

Por otra parte, se ha estimado necesario la actualización de algunos de los componentes que intervienen en la fórmula de cálculo del precio teórico del algodón nacional, que figuran en el anejo número dos del Decreto dos mil trescientos nueve/mil novecientos setenta y tres, de regulación trianual, y que deben ser establecidos por el Gobierno para cada campaña algodonera, no habiendo sufrido variación desde el Decreto dos mil quinientos veintiocho/mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de octubre), no obstante los incrementos experimentados por los mismos.

Asimismo, y con el fin de agilizar la mecánica del sistema de compensación de precios en vigor, resulta conveniente practicar liquidaciones provisionales mensuales de las primas devengadas previa comprobación de la producción física de la fibra correspondiente.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Uno. *Precio teórico del algodón nacional.*

A los efectos del cálculo de las primas de compensación de precios del algodón nacional, y en virtud de lo establecido en el punto once del Decreto dos mil trescientos nueve/mil novecientos setenta y tres, la fórmula de cálculo del precio teórico del algodón nacional para la campaña mil novecientos setenta y cuatro/setenta y cinco, en pesetas por kilogramo, será la siguiente:

Precio teórico del algodón nacional:

$$197,36 + (11,59 - Ps) 1,581 1,02 + 5,07$$

siendo:

Ps = precio del kilogramo de semilla de algodón para molturación.

Dos. *Fondo de compensación.*

El límite máximo del fondo de compensación establecido en el punto tres del Decreto tres mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro se eleva en doscientos cincuenta millones de pesetas.

Tres. *Liquidaciones mensuales.*

Se autoriza al FORPPA a practicar liquidaciones provisionales mensuales en cuantía del setenta por ciento de su importe, relativas a peticiones de compensación de precios, correspondientes al mes precedente, de fibra procedente de la campaña mil novecientos setenta y cuatro/setenta y cinco. Estas liquidaciones provisionales se realizarán previa comprobación de la producción de la fibra en la forma ya establecida y adoptando las medidas precautorias que se consideren oportunas.

Cuatro. *Disposición adicional.*

El Ministerio de Agricultura, por sí o a través del FORPPA, así como los Ministerios de Hacienda, de Industria y de Comercio, dictarán en las esferas de sus respectivas competencias las disposiciones complementarias que se consideren oportunas, así como adoptarán los acuerdos necesarios para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**8304** *ORDEN de 8 de marzo de 1975 por la que se crea la «Comisión Coordinadora del desvío del río Guadalquivir en La Corta de La Cartuja, en Sevilla».*

La importancia de las obras que han de realizarse en las intermediaciones de la ciudad de Sevilla para la construcción del nuevo cauce del río Guadalquivir y su repercusión en las comunicaciones aconsejan la creación de un Órgano idóneo para que asegure el contacto permanente entre los distintos servicios de este Ministerio y RENFE, garantice la coordinación necesaria, de una parte, para que los proyectos de carreteras y ferrocarriles se mantengan acordes en todo el momento con la solución hidráulica, y, de otra, para que la obra pueda desarrollarse en el plazo previsto y en las mejores condiciones económicas. Al mismo tiempo, esta actuación coordinadora reducirá al mínimo indispensable las molestias que forzosamente han de causarse a los usuarios de las vías de comunicación, con los consiguientes aumentos en los costes de explotación en los transportes.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

1.º Para coordinar los proyectos y trabajos hidráulicos con los de vías de comunicación y la explotación de los mismos, así